



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN EN POBLACIÓN SEDE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no contempla fecha de aprobación.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2000/03/15
2000/03/16
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4040 "Tierra y Libertad"





ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro de Capacitación en Población sede Morelos, en lo sucesivo “EL CENTRO”, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar Social, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2.- “EL CENTRO” tendrá por objeto, contribuir a la formación y actualización permanente de recursos humanos en población, de conformidad con los lineamientos que de carácter técnico emita el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, podrá dar atención a las necesidades que en esta materia tengan los Estados circunvecinos.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto “EL CENTRO” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado su programa de trabajo considerando las necesidades, opiniones y sugerencias de las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Población, para el óptimo aprovechamiento de las instalaciones en beneficio de las actividades de población del Estado;
- II. Organizar eventos académicos, reuniones, foros, cursos, entrevistas y otros dirigidos a la comunicación, difusión, formación, capacitación y actualización del personal de las instituciones o personas interesadas en materia de población en el Estado;
- III.- Destinar el mobiliario y equipo que le asigne el Consejo Estatal de Población, exclusivamente al cumplimiento de su objeto; y
- IV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población dirigirá administrativamente “EL CENTRO” y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Estatal de Población de conformidad con los programas sectoriales establecidos;
- II. Organizar, Administrar y dirigir al órgano desconcentrado;
- III. Formular, conducir, normar y establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles;
- IV. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones de “EL CENTRO” se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;





V. Crear y operar los controles necesarios para asegurar la calidad de la capacitación; y

VI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Secretario Técnico en las sesiones del Consejo Estatal de Población, emitirá su opinión sobre los asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento de “EL CENTRO”.

ARTÍCULO 6.- La estructura administrativa de “EL CENTRO” así como las funciones de las unidades administrativas que lo integren, estarán contenidas en su Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones que regulen el funcionamiento y operación de “EL CENTRO”, se establecerán en su Reglamento Interior, el cual deberá expedirse en un término de noventa días.

TERCERO.- Se establece un término de noventa días para efectuar las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social, en apego a lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
RÚBRICAS**

